



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000204

Ciudad de México 26 de octubre de 2023.

Resolución del Comité de Transparencia del NTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000204.

Antecedentes

- I. Con fecha 6 de octubre de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de Información:

"Lista de bolsa de trabajo de la clínica hospital ISSSTE Gómez palacio durango, cronológico y puntuación de cocina, listado de las próximas personas a basificar en la clínica hospital ISSSTE Gómez palacio" (sic)

Otros datos para su localización:

"Listado de bolsa trabajo clínica hospital ISSSTE Gómez palacio durango." (sic)

- II. Con fecha 26 de octubre, el área competente entregó la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SI/833/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe:

"... De la solicitud de información no se desprende periodo alguno sin embargo con fundamento en el criterio 03/19 del Pleno del INAI, el cual establece que en el supuesto que el solicitante no señale periodo de búsqueda de la información, este será a partir al año inmediato anterior a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, debido a lo anterior, ya que el segundo semestre de 2023 se encuentra en proceso de validación ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 15 del Reglamento de Bolsa de Trabajo. Debido a lo anterior se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida del puesto solicitado en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, dicha información requerida obra en archivos físicos, constan de un total de 4 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Barcena #406, Zona Centro en Durango, Dgo. y en el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o también se le puede proporcionar copia simple o copia certificada y/o enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

... Es necesario mencionar que la información contenida en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE contienen datos personales por lo cual solicitó al Comité de Transparencia que en el ámbito de sus facultades, atribuciones y competencias, realice la clasificación de los datos en lo general, de los datos contenidos en dichos listados, con el objeto de elaborar la versión pública, con fundamento en el lineamiento Vigésimo Sexto de los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública..." (sic)

- III. Derivado de lo anterior, el Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información en aras de la transparencia, lo que desprende del siguiente punto:



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000204

1. "...Debido a lo anterior se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, por lo que cuenta con la información requerida del puesto solicitado en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, del segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023, dicha información requerida obra en archivos físicos, constan de un total de 4 fojas y se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Barcena #406, Zona Centro en Durango, Dgo. y en el siguiente horario de atención 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o también se le puede proporcionar copia simple o copia certificada y/o enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio asumiendo el pago del envío, lo anterior con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (sic)

El **Secretario General de la Sección XV** del NTISSSTE, cuenta los puestos solicitados en los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo correspondientes al **segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023**, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico es necesario precisar que los datos contenidos en dichos listados **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar las más relevantes.

Se debe de tener presente que el segundo refrendo de 2023 se encuentra en proceso de validación ante la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo de acuerdo con lo establecido con los artículos 13 y 15 del Reglamento de Bolsa de Trabajo.

Los candidatos han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por lo mismo se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ello implique relación laboral alguna entre el Instituto y el aspirante, por lo cual aún no son servidores públicos, además el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar la información relacionado sobre su registro, con fundamento en los artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Artículo 3. Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:

Candidato. Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante declarada desierto en puesto pie de rama, único o escalafonario, y sin que ello implique relación laboral alguna entre ambos.

Artículo 50. El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

Artículo 51. El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generado, adquirida, transformado o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible o cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso o la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso o la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservado temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000204

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la Clasificación de los datos en lo general para la versión pública de los puestos solicitados en los listados de los Candidatos registrados en bolsa de trabajo** correspondientes al segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023 del **punto señalado como 1**, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos de los puestos solicitados del **segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023** registrados en Bolsa de Trabajo, de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación **Cuarto.**

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlos cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000204

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAI, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De lo anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos de los **puestos solicitados del segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023** de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo del ISSSTE en el Estado de Durango, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Quedo claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contienen los **puestos solicitados** en los listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo del **segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023** del ISSSTE en el Estado de **Durango**, que obra en la documentación en físico y consta de **4 fojas**, en lo que



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000204

se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Tercero. Notifíquese a la persona solicitante a través de la PNT, y correo electrónico señalada, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 26 de octubre de 2023.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	